



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 064-2019-MPH-GM

Huaral, 25 de marzo del 2019

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 07740 de fecha 15 de marzo del 2019 sobre Recurso de Apelación contra Resolución Gerencial N° 056-2019-MPH-GAF de fecha 28 de febrero del 2019 presentado por **MARCOS BUENO MURILLO** con domicilio procesal administrativo en la Av. Benjamín Vizquerria N° 126 y demás documentos adjuntos al expediente principal y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 26626-18 don MARCOS BUENO MURILLO solicita subsidio por Sepelio por fallecimiento de su señora madre;

Que mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 056-2019-MPH-GAF la Gerencia De Administración y Finanzas resuelve declarar improcedente la solicitud del recurrente;

Que mediante Expediente N° 07740 de fecha 15 de marzo del 2019 el recurrente interpone recurso impugnatorio de apelación contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 056-2019-MPH-GAF de fecha 28 febrero del 2019, en el cual señala que la resolución impugnada incurre en error de hecho y de derecho (...);

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, conforme lo establece el artículo 218° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, por consiguiente, el TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, Artículo 79° señala que: "Los trabajadores contratados conforme al presente título tienen derecho a percibir los mismos beneficios que por ley, pacto o costumbre tuvieran los trabajadores vinculados a un contrato de duración indeterminada, del respectivo centro de trabajo (...);

Que, mediante Expediente Judicial N° 0521-2014-0-1302-JR-CI-01 del Primer Juzgado Civil de Huaral, sentencia judicial ordena reponer al demandante Marcos Bueno Murillo en la planilla de obreros permanentes, bajo el régimen de la actividad privada Decreto Legislativo N° 728, indicando como fecha de ingreso 01 de enero del 2012;

Que, mediante informe N° 208-2019-MPH/GAF/SGRH la Subgerencia de Recursos Humanos señala que según Acta de Negociación Colectiva de fecha 17 de noviembre del 2004, se acordó que la Municipalidad Procederá a este pago en cumplimiento a lo establecido por ley;





RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 064-2019-MPH-GM

Que, el artículo 37° segundo párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, mantiene dicho régimen estableciendo: "Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen"

Que, la vigente Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los obreros municipales, sin distinción alguna, pertenecen al régimen laboral de la actividad privada, por tanto se sujetan al Decreto Supremo N° 010-2003-TR para los efectos de la negociación colectiva, con las limitaciones que dispone la quincuagésima octava disposición complementaria final de la Ley 29951, la misma que tiene carácter permanente, las Municipalidades deberán dar cumplimiento a dicha disposición bajo responsabilidad;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se advierte que comprende únicamente para los trabajadores bajo el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico;

Que, de los actuados se puede advertir que el trabajador se encuentra bajo el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, sujetándose a los derechos y beneficios de su régimen laboral;

Que, los Decretos Supremos N° 003-82-PC, 026-82-JUS y 070-85-PCM normaron el trámite a seguir en las negociaciones bilaterales de los trabajadores de los gobiernos locales, preceptuando con nitidez entre otras disposiciones que para que la fórmula de arreglo al que hubiera arribado la Comisión Paritaria entre en vigencia, debía contar bajo responsabilidad del Titular de la entidad, con la opinión técnica favorable de la Comisión Técnica a efectos de supervisar la legalidad de los acuerdos tomados de conformidad a lo normado;

Que, el convenio colectivo suscrito entre el Sindicato de Obreros Municipales y esta entidad Edil del 17 de noviembre del 2004, no puede establecerse como válido por no contar con el informe técnico y legal de la comisión paritaria de acuerdo a lo establecido en los Decretos Supremos N° 003-82-PC, 026-82-JUS y 070-85-PCM y asimismo se le otorgue disponibilidad presupuestal en caso de cuatro remuneraciones a los obreros municipales por concepto de fallecimiento de familia en línea directa, esposa, hijos, padres y hermanos de los trabajadores obreros;

Que, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia de observancia obligatoria conforme a lo establecido con el Código Procesal Constitucional ha señalado que, los acuerdos adoptados entre una entidad pública y el sindicato de trabajadores, debe contar con la aprobación de la Comisión Técnica correspondiente, a efectos que la misma posea validez dentro de la administración pública, más aún teniendo en cuenta que esta entidad es un gobierno local;

Que, el otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio es de aplicación exclusiva los servidores de carrera del Decreto Legislativo N° 276. En los demás regímenes del Estado, entre los cuales se encuentra el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo No 728, no está previsto dicho beneficio para sus servidores;

Que, se debe tener en cuenta que las leyes de presupuesto de años anteriores, así como del presente ejercicio presupuestal Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2019, vienen estableciendo un limitación aplicable en las entidades de los 3 niveles de gobierno en virtud de la cual, se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos por lo que cualquier reajuste o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por ley expresa, caso contrario se infiere que cualquier acuerdo o decisión que vulnera o afecte normas imperativas es nulo;





RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 064-2019-MPH-GM

DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972 Y EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 047-2019-MPH Y DEMÁS PERTINENTES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por **MARCOS BUENO MURILLO**, contra la Resolución Gerencial N° 056-2019-MPH-GAF de fecha 28 de febrero del 2019, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare agotada la Vía Administrativa, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución a **MARCOS BUENO MURILLO**, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI
CPC Hernan Lázaro Aquino
GERENTE MUNICIPAL